

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 001-2022
De 4 de enero de 2022

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PANAMA REPTILES BREEDER CENTER**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JOHN ERICK CLEGHORN CAMARENA**, propone realizar un proyecto denominado **PANAMA REPTILES BREEDER CENTER**.

Que en virtud de lo antedicho, el día trece (13) de agosto de 2021, el señor **JOHN ERICK CLEGHORN CAMARENA**, persona natural, de nacionalidad panameña, varón, mayor de edad, portador del documento de identidad personal 8-833-2425 localizable al teléfono 6130-1193, correo electrónico info@panamareptiles.com/www.panamareptiles.com, con oficina ubicada en la urbanización Los Andes N°2, calle sector H, casa H-31, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO DÍAZ y JOEL CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-2002 E** **IRC-042-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 38 a la 42 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”**; y por medio de

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-001-2022
FECHA 4/1/2022
Página 1 de 7
CHR/jq/s
JPMS

PROVEÍDO-DRCC-ADM-047-2021, del diecisiete (17) de agosto de 2021, visible a foja 43 y 44 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto proyecto “Panama Reptiles Breeders Center” es un zoocriadero de diversas especies de reptiles exóticas (no nativas de Panamá), que tiene como finalidad la comercialización de los ejemplares nacidos y criados en cautiverio para suplir la demanda del mercado de mascotas no convencionales en todo el mundo. En los últimos años y con los cambios del mundo actual, cada vez es más común optar por mascotas de compañía que requieran menos tiempo, espacio y recursos que las mascotas tradicionales. Panamá tiene una demanda creciente de este tipo de mascotas, por eso dividiremos nuestras operaciones en dos objetivos: primero suplir la demanda nacional, y segundo, el mercado internacional, exportando ejemplares nacidos en Panamá, en nuestro centro.

Las especies propuestas para criar y reproducir en nuestras instalaciones, son especies muy comunes y populares en todo el mundo como mascota. Por esta razón podemos utilizar como base los registros de especies introducidas o invasoras en hábitats distintos a su distribución natural. La pitón bola, pitón alfombra, pitón arborícola verde, dragón barbado, y gecko leopardo, no tienen reporte de ser una especie invasora fuera de su rango de distribución natural (Global Invasive Species Database, 2021), aun cuando son especies comunes y populares en el mercado de mascotas. Aunque no hay estudios puntuales para Panamá, y que dichas especies han sido importadas al país oficialmente desde finales de la década de 1990 (CITES, 2021) y en estos más de 20 años no se tienen registros de ser especies introducidas en el medio silvestre, dado que hay diversos factores que dificultan que estas especies puedan establecer poblaciones en estado silvestre en el país, algunos de estos son:

- Las condiciones climáticas y ambientales de Panamá, son muy distintas a los requerimientos naturales de estas especies es uno de las principales barreras que impedirían la sobrevivencia en el medio silvestre.
- Ecología y comportamiento de las especies: en su hábitat natural la pitón bola suele vivir en madrigueras y huecos bajo tierra, se alimentan de un grupo reducido de presas, principalmente roedores siendo la rata de Benín su presa predilecta. Las pitones arborícolas del género Morelia, habitan zonas con condiciones climáticas, ecológicas y variaciones ambientales muy distintas a Panamá. Los geckos leopardo y dragones barbados, son especies de zonas muy secas y semidesérticas, lo que hace casi imposible que puedan sobrevivir a las condiciones ambientales de Panamá.
- Mutaciones: uno de los grandes atractivos de estas especies es el poder y variabilidad genética, existiendo mutaciones que pueden afectar coloración, patrones, ojos e incluso el tamaño de los ejemplares. Esto se ha logrado gracias a la cría selectiva de muchas generaciones en cautiverio. Este es uno de los principales inconvenientes para su sobrevivencia en estado silvestre, puesto que por sus llamativos colores, suelen ser presas fáciles para los depredadores e incluso dificulta que puedan cazar y alimentarse en condiciones controladas de cautiverio. La particularidad de algunos genes, y problemas genéticos asociados a los mismos, hace muy poco probable que estas puedan sobrevivir y reproducirse en la naturaleza.

En el caso de liberación o fugas involuntarias en las instalaciones del zoocriadero, el promotor se compromete a asumir todos los costos y reparar los daños causados al ambiente, particulares y fauna silvestre por el impacto de las especies aquí mencionadas.

Los ejemplares a criar, en la actualidad son propiedad en calidad de mascota del promotor, el cuál por decisión personal ha decidido no incluir todos los ejemplares en el proyecto y solo se incluirán como pie reproductor de este proyecto las cantidades detalladas a continuación:

Python regius (Pitón bola) quince (15), Morelia spilota (Pitón alfombra) cinco (5), Morelia viridis (Pitón verde arborícola) dos (2), Eublepharis macularius (Gecko leopardo) seis (6), Chamaeleo calyptratus (Camaleón velado) dos (2), Pogona vitticeps (Dragón barbado) dos (2) haciendo un total de treinta y dos (32) animales. La capacidad máxima estimada en las habitaciones en total para el caso de las serpientes es de 500 ejemplares (en sistema de racks) y de al menos 400 lagartijas entre crías, juveniles y adultos.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-001-7022
FECHA 21/11/2022

Página 2 de 7

CHR/jq/ys

SJS

Para dicha actividad se adecuará dos (2) cuarto de la casa existente, la adecuación de cuarto no se plantea infraestructura permanente se identifican las siguientes actividades: acabado, obra muerta, todo de acuerdo a especificaciones

El proyecto se desarrollará en la Finca con Código de Ubicación 2003 con Folio Real 42458 (F), la cual cuenta con una superficie global de cuatro mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados ($4836m^2+17dm^2$) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de setenta con treinta y un metros cuadrados ($70.31m^2$), propiedad de la señora Genarina Díaz de Vásquez (q.e.p.d). mediante nota los herederos autorizan al representante legal de PANAMA REPTILES a realizar el futuro proyecto. Dicha propiedad se localiza en la comunidad de El Jaguito, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 534554.32E, 903323.50N; 2) 534548.50E, 903318.74N; 3) 534542.63E, 903325.94N; 4) 534548.69E, 903330N;

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecisiete (17) de agosto de 2021. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veinte tres (23) de agosto de 2021, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 36 y 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinte seis (26) de agosto de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental realiza inspección ocular en conjunto con la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (Dirección Regional de Coclé). Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiseis (26) de agosto de 2021, numerado **DRCC-II0-178-2021**.

Que mediante la nota **DRCC-SEIA-0082-2021**, fechado el día diecisiete (17) de agosto de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección Áreas Protegidas y Biodiversidad a realizar la inspección de Evaluación para un EsIA Cat. I, de la cual se entrega respuesta mediante nota SAPB-036-2021 e Informe Técnico SAPB-039-2021. (foja 53 a la 58 Exp.)

Que mediante la nota **DRCC-1215-2021**, fechado el día veinte seis (26) de agosto de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día cuatro (04) de octubre de 2021, (foja 259 a la 63 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día diecinueve (19) de octubre de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1215-2021**, (foja 64 a la 120 Exp).

Que mediante la nota **DRCC-1490-2021**, fechado el día veintiuno (21) de octubre de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el día doce (12) de octubre de 2021, (foja 121 a la 124 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día seis (06) de diciembre de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1490-2021**, (foja 124-213 Exp.).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por

el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”** Cuyo PROMOTOR **JOHN ERICK CLEGHORN CAMARENA** el proyecto se desarrollará en la Finca con Código de Ubicación 2003 con Folio Real 42458 (F), la cual cuenta con una superficie global de cuatro mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados ($4836m^2+17dm^2$) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de setenta con treinta y un metros cuadrados ($70.31m^2$), propiedad de la señora Genarina Díaz de Vásquez (q.e.p.d). mediante nota los herederos autorizan al representante legal de PANAMA REPTILES a realizar el futuro proyecto. Dicha propiedad se localiza en la comunidad de El Jaguito, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia Coclé,

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- e. Reportar de forma inmediata a la oficina de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé ante la eventualidad de fuga de alguno de los ejemplares de las especies manejadas en el establecimiento a fin de tomar las medidas pertinentes.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 43 del 7 de julio de 2004, "Que reglamenta la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y dicta otras disposiciones".
- g. Cumplir con la Resolución AG-0138-2004, del 6 de mayo del 2004 "Que aprueba el Manual de Procedimientos de Autoridad Nacional del Ambiente (Ahora Ministerio de Ambiente), para las acciones sobre la Vida Silvestre.
- h. El promotor deberá cumplir con lo establecido en cuanto al manejo de una especie bien sea que esté vivo o muerto. Los especímenes que mueran en las instalaciones, huevos infértilles y cualquier otro material biológico se mantendrá en un congelador destinado para dicho fin,

hasta tener la cantidad suficiente para ser trasladado al cementerio de animales de Corozal en la provincia de Panamá.

- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 183 del 25 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamenta la prescripción y venta de los productos biológicos y medicamentos para uso veterinario.
- j. El promotor deberá realizar una adecuada disposición final de los desechos de los productos químicos (envases), en ningún momento deberá realizar quemas de los envases químicos, en su propiedad.
- k. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Química.
- l. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales.
- m. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los animales, no afectar a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- s. Presentar ante la Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y de igual forma durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación y que incluira detalladamente los registros de todas las especies de reptiles que serán manejadas en este local. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

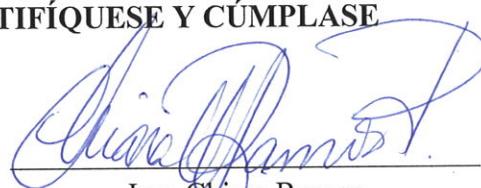
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **JOHN ERICK CLEGHORN CAMARENA** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Quatro (4) días, del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

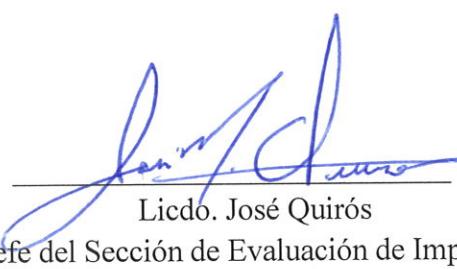
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-001-2022
FECHA 4/1/2022
Página 6 de 7
CHR/jg/ys

Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 6 de ENERO de 2022
siendo las 9:36 de la mañana
notifique personalmente a John Erick
Cleghorn Camarena de la presente
documentación Res: DRCC-TA-001-2022
Notificador Notificado




ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PANAMA REPTILES BREEDER CENTER”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.

Tercer Plano: PROMOTOR: **JOHN ERICK CLEGHORN CAMARENA.**

Cuarto Plano: AREA: 70.31m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-001-2022
DE 21 DE Enero DE 2022.

Recibido por:

John Cleghorn
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

8-833-2425
Nº de Cédula de I.P.

6/1/2022